



Honorble Concejo Deliberante

DE
HUIanca RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

ORDENANZA N° 906/2003

VISTO:

La posibilidad de participar en el acuerdo global de reconocimiento de obligaciones recíprocas y refinaciación de deudas que mantienen Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba con el Estado Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que este acuerdo se estipula como continuación, ampliación y cumplimiento de lo establecido en el respectivo Pacto de Saneamiento y Convenio Marco de Refinanciación y Compensación de Obligaciones Recíprocas entre la Provincia y los Municipios y Comunas y respectiva Addenda.-

Que pretende asimismo el reconocimiento de las obligaciones recíprocas y refinanciar las deudas entre Municipios y Comunas y los distintos organismos del Estado provincial, conviniendo forma, modo y condiciones de cumplimiento de las mismas.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

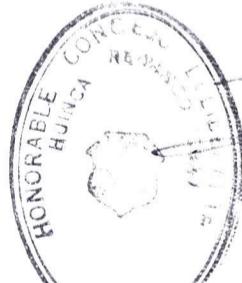
Art.1º).- ADHIERESE y AUTORIZASE al Intendente Municipal de Huinca Renancó a firmar Ad Referendum del Honorble Concejo Deliberante de Huinca Renancó - el ACUERDO GLOBAL 2003 - REFINANCIACION DE DEUDAS ENTRE LA PROVINCIA Y MUNICIPIOS Y COMUNAS - y el Convenio Particular respectivo.-

Art.2º).- El texto completo del documento conteniendo las Cláusulas Primera a Vigésimo Segunda, forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I a la misma.-

Art.3º).- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala del Honorble Concejo Deliberante de Huinca Renancó en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de diciembre de dos mil tres.-

María Graciela Quevedo
Secretaria H.C.D.



DR. FERNANDO LUIS SUÁREZ
Presidente
H. CONCEJO DELIBERANTE

Promulgada por Decreto N° 004/2004 de fecha 02 de enero de 2004.-
TENGASE POR ORDENANZA VIGENTE.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ASESORAMIENTO

REFINANCIACIÓN DE DEUDAS
ENTRE LA PROVINCIA Y MUNICIPIOS Y COMUNAS
(ACUERDO GLOBAL 2003 – Ley 9108)
ACUERDO PARTICULAR
ENTRE LA PROVINCIA Y LA MUNICIPALIDAD DE HUINCA RENANCÓ

En la ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a veintitrés días del mes de diciembre de dos mil tres, entre la PROVINCIA DE CORDOBA, representada en este acto por el señor Ministro de Gobierno, don Eduardo Luis Accastello, en ejercicio de la facultad que tiene de conformidad al artículo décimo octavo del convenio N° 25/03 denominado de REFINANCIACIÓN DE DEUDAS ENTRE LA PROVINCIA Y MUNICIPIOS Y COMUNAS y aprobado por Ley 9108, por una parte, a la que, en adelante se llamará “LA PROVINCIA”, y la MUNICIPALIDAD DE HUINCA RENANCÓ (Dpto. General Roca), representada en este acto por su Intendente, don Oscar Saliva, en ejercicio de facultades propias, por la otra parte, a la que, en adelante se llamará “LA MUNICIPALIDAD”, se ha convenido en suscribir este documento a los fines de dejar expresa constancia de lo siguiente:

Primero: Este acuerdo particular se celebra a los fines del cumplimiento de lo pactado en el ACUERDO GLOBAL DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS ENTRE LA PROVINCIA Y MUNICIPIOS Y COMUNAS, aprobado por Ley 9108.-

Segundo: “LA MUNICIPALIDAD” reconoce expresamente que la deuda que ella tiene contraída con el PRAM, el PRI y el PREP, por los vencimientos operados en el período abril 2002-febrero 2003, es la que ha sido informada por la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento y, su valor nominal y sin accesorios, asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 52.364,67).-

Tercero: Resultando del informe producido por la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento que el monto total de la deuda contraída por la totalidad de los Municipios y Comunas de la Provincia con el PRAM, el PRI y el PREP, por los vencimientos operados en el período abril 2002-febrero 2003, asciende a la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 31.845.564,91), conforme a lo establecido en el apartado a) del artículo quinto del Acuerdo Global para cuyo cumplimiento se celebra este acuerdo particular, en la distribución de la suma referida en ese apartado (\$ 35.000.000,00), a “LA MUNICIPALIDAD” le corresponde un cero coma un mil seiscientos cuarenta y cuatro por ciento (0,1644%), es decir la cantidad de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 57.551,61).-

Cuarto: Conforme a lo establecido en el apartado b) del artículo quinto del Acuerdo Global para cuyo cumplimiento se celebra este acuerdo particular, la distribución de la suma referida en ese apartado (\$ 30.000.000,00), debe hacerse “según el índice de Coparticipación Impositiva Mensual”, y, conforme al artículo 4º de la Ley 8663, del total coparticipable a Municipios y Comunas ($80,5\% + 3\% = 83,5\%$) se distribuye el noventa y seis con cuarenta y uno por ciento (96,41%) entre los Municipios y el tres con cincuenta y nueve por ciento (3,59%) entre las Comunas.- En consecuencia, de los treinta millones de pesos (\$ 30.000.000,00) que deben distribuirse conforme al apartado b) del artículo quinto del Acuerdo Global (Ley 9108), corresponde distribuir el noventa y seis con cuarenta y uno por ciento (96,41%), es decir

Dr. OSCAR ETIAS M. SALIBA
INTENDENTE MUNICIPAL
HUINCA RENANCÓ

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ASESORAMIENTO

VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$ 28.923.000,00) entre los Municipios y el tres con cincuenta y nueve por ciento (3,59%), es decir UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 1.077.000,00) entre las Comunas.-

Quinto: Ascendiendo entonces el importe a distribuir entre los Municipios a la expresada suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$ 28.923.000,00) y siendo 0.36915 el índice de coparticipación impositiva mensual de “LA MUNICIPALIDAD”, a ella corresponde, en la distribución establecida en el apartado b) del artículo quinto del Acuerdo Global (Ley 9108), la cantidad de PESOS CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 106.770,61).-

Sexto: Con el importe que le corresponde, conforme al artículo tercero in fine de este convenio, es decir la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 57.551,61), “LA MUNICIPALIDAD” deja cancelada por compensación, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo décimo quinto del Acuerdo Global (Ley 9108), la obligación reconocida en el artículo segundo de este convenio particular, manteniendo un crédito por el saldo de PESOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.186,94).-

Séptimo: Con el importe del crédito que resulta de lo expuesto en el artículo anterior y de lo que le corresponde, conforme al artículo quinto de este convenio, es decir las sumas de PESOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.186,94) y PESOS CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 106.770,61), que sumados hacen PESOS CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 111.957,55), “LA MUNICIPALIDAD” paga por compensación, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto del Acuerdo Global (Ley 9108), las siguientes obligaciones:

1. PESOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 78.674,04) que reconoce adeudar por préstamos recibidos del **Fondo de Ayuda Municipal (FAM- Dto. 2691/01).**-
2. PESOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON UN CENTAVO (\$ 2.384,01) que reconoce adeudar al **Instituto Provincial de Atención Médica (I.P.A.M)**, por obligaciones vencidas en el período 1º de febrero de 2002 a 1º de febrero de 2003.-
3. PESOS DOCE MIL SETECIENTOS SIETE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 12.707,27), que reconoce adeudar por **cuotas PRAM vencidas con posterioridad a febrero de 2003.**-
4. PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 18.228,23), a cuenta de mayor cantidad que reconoce adeudar por el **48% de obligaciones contraídas entre febrero de 2000 y enero de 2002**, según lo pactado en el inciso a) de la cláusula quinta del Convenio individual suscripto en cumplimiento de lo establecido en el “Convenio Marco (Ley 9079)”.-

Octavo: “LA MUNICIPALIDAD” manifiesta expresamente que, con el pago en compensación que efectúa según el inciso 3 del artículo séptimo de este convenio, no le queda deuda con el PRAM, el PRI y el PREP, por cuotas vencidas entre marzo y diciembre de dos mil tres.-

Noveno: De igual modo los servicios de la deuda PRAM con vencimientos que operen a partir del año dos mil cuatro, que la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento pueda

DR. OSCAR ELEAS M. SALIBA
INTENDENTE MUNICIPAL
HUINCA RENANCO

EDUARDO LUIS ALCASTER
MINISTRO DE GOBIERNO
DEPARTAMENTO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ASESORAMIENTO

legítimamente reclamar de “LA MUNICIPALIDAD” se pagarán en la forma establecida en el primer párrafo del artículo octavo del Acuerdo Global (Ley 9108).-

Décimo: El rescate de LECOP CORDOBA que “LA MUNICIPALIDAD” debe efectuar, conforme a lo pactado en el inciso a) de la cláusula quinta del Convenio individual suscripto en cumplimiento de lo establecido en el “Convenio Marco (Ley 9079)”, por el valor nominal de PESOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 51.297,69), se reduce a PESOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 33.069,36), en virtud del pago a cuenta por compensación referido en el inciso 4 del artículo quinto de este convenio, y se realizará por la deudora en forma anticipada, -a ese valor nominal y sin accesorios-, en las condiciones del financiamiento otorgado por la Nación a la Provincia para el rescate anticipado de LECOP CORDOBA emitidos por su cuenta y orden.-

Décimo primero: Del mismo modo, el rescate de las LECOP CORDOBA emitidas por cuenta y orden de “LA MUNICIPALIDAD”, cuyo valor nominal y sin accesorios asciende a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00), se realizará por la deudora en forma anticipada, -a ese valor nominal y sin accesorios-, en las condiciones del financiamiento otorgado por la Nación a la Provincia para el rescate anticipado de LECOP CORDOBA emitidos por su cuenta y orden.-

Décimo segundo: Atento a que de la distribución efectuada conforme a los artículos tercero y quinto y las compensaciones efectuadas en los artículos sexto y séptimo, todos de este convenio individual, no resultan saldo deudores ni acreedores para “LA MUNICIPALIDAD”, **se ratifica lo pactado en la cláusula sexta del convenio individual** suscripto en cumplimiento del “Convenio Marco de Refinanciación y Compensación de obligaciones recíprocas entre Provincia y Municipios y Comunas” (Ley 9079), en cuanto a que el monto de la deuda de “LA MUNICIPALIDAD” que “LA PROVINCIA” refinancia a veinticinco años de plazo, con un interés anual del cuatro por ciento (4%), es la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 1.660.971,19) y la cuota mensual de amortización (capital mas intereses) es de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 8.652,59).-

Décimo tercero: A la cuota mensual de amortización establecida en el artículo anterior (\$8.652,59) se le sumará, en los meses que corresponda, los importes necesarios para el rescate de las LECOP CORDOBA en las condiciones de financiamiento que se obtengan conforme a lo establecido en los artículos décimo y undécimo de este convenio, y la cuota que de esa sumatoria resulte se retendrá de la coparticipación que corresponda a “LA MUNICIPALIDAD” en la forma prevista en el artículo duodécimo del Acuerdo Global (Ley 9108).-

Décimo cuarto: No son objeto de acuerdo en este convenio individual las deudas u obligaciones que “LA MUNICIPALIDAD” tiene o pueda tener para con la Dirección de Viviendas de la Provincia, por las cuotas vencidas con posterioridad a febrero de 2002 y a vencer en el futuro; respecto de ellas deberá estarse a lo que disponen los artículos undécimo y duodécimo inciso. 4 del Acuerdo Global (Ley 9108).-

Décimo quinto: A los fines del artículo décimo quinto del Acuerdo Global (Ley 9108), se deja constancia de que “LA MUNICIPALIDAD” ha aprobado dicho acuerdo mediante Ordenanza Nº que, en copia certificada se agrega a este documento.-

Dr. OSCAR ETIÁS M. SALIBA
INTENDENTE MUNICIPAL
HUMICA RENANCO

EDUARDO OSASHELU
INTENDENTE MUNICIPAL
PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ASESORAMIENTO

Décimo sexto: Sin perjuicio de la validez y ejecutividad de este convenio desde el mismo momento de su suscripción, este instrumento podrá ser modificado por acuerdo de partes si, cualquiera de ellas lo solicita, en el término perentorio de sesenta días corridos a contar de la fecha, demostrando fehacientemente, el solicitante, error material en las operaciones matemáticas de las que resultan las cifras que en este convenio se consignan, o acreditando, con documento auténtico emitido por el acreedor, inexactitud en los montos de las deudas que se consideran en este acuerdo individual.-

Transcurrido el término establecido en el párrafo precedente de este artículo, caducará

Así, de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha ut-
surpa.-

Dr. OSCAR ELIAS M. SALIBA
INTENDENTE MUNICIPAL
HUIanca RENANCO

EDUARDO LUIS CASTELLO
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE CORDOBA



REFINANCIACIÓN DE DEUDAS ENTRE LA PROVINCIA Y MUNICIPIOS Y COMUNAS

ACUERDO GLOBAL 2003

Entre la **PROVINCIA DE CORDOBA**, representada por el señor Gobernador, Dr. **José Manuel de la Sota**; el señor Ministro de Producción y Finanzas, Cr. **Juan Schiaretti** y el señor Secretario de Seguridad Ciudadana y Asuntos Institucionales, don **Carlos Tomás Alesandri**; (en adelante, “la Provincia”), por una parte, y por la otra las **MUNICIPALIDADES Y COMUNAS** cuyos Intendentes y Presidentes Comunales firman al pie, se declara y conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes han decidido concertar un acuerdo global de reconocimiento de obligaciones recíprocas y de refinanciación de las deudas que mantienen las Municipalidades y Comunas con los distintos organismos del Estado Provincial, sus entidades descentralizadas o autárquicas y las Empresas del Estado, como asimismo convenir la forma, modo y condiciones de cumplimiento de obligaciones de aquéllas, vencidas o a vencer.-

SEGUNDO: Este acuerdo se pacta como continuación, ampliación y cumplimiento de lo establecido en el “PACTO DE SANEAMIENTO” aprobado por ley 8864 (en adelante “Pacto de Saneamiento”), y el “CONVENIO MARCO DE REFINANCIACIÓN Y COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE la PROVINCIA Y los MUNICIPIOS Y COMUNAS” y su “ADENDA” aprobados por ley 9079 (en adelante “Convenio Marco”), cuyas estipulaciones mantendrán plena vigencia en todos los aspectos que no hayan sido modificados por el presente instrumento.-

TERCERO: Conforme lo determinado en “el Pacto”, el “Convenio Marco” y el “Acta Acuerdo” del día de la fecha labrada en reunión de la Unidad de Trabajo Provincia-Municipios, el conjunto de las deudas, créditos y pagos de las Municipalidades y Comunas, responden al siguiente detalle:



CONCEPTOS	\$ MONTOS (*)
PACTO DE SANEAMIENTO LEY 8664	252.000.000,00
PAGADO HASTA CONVENIO MARCO LEY 9079	(21.700.000,00)
FO.FIN.DES NO DISTRIBUIDOS	(15.800.000,00)
FONDO AUTOMOTORES (No distribuidos a Comunas)	(3.500.000,00)
NUEVOS PAGOS (posterior Ley 9079)	(2.500.000,00)
FASAMU PERCIBIDO POR PROVINCIA	(28.900.000,00)
Sub total : SALDO PACTO DE SANEAMIENTO	179.600.000,00
Mas: 52% DEUDA NUEVA (FEB 2000 - ENERO 2002)	33.000.000,00
Igual: NUEVA REFINANCIACION A 25 AÑOS (Cuota inicial \$ 1.107.158,66 por mes incluido intereses)	212.600.000,00
Mas: Nuevas deudas Consideradas (PREP-PRI vencidas Período marzo 2002 - febrero 2003 + PRAM vencidas abril-02/febrero 03 + FAM)	50.000.000,00
Menos: PRAM – FIM NO DISTRIBUIDOS	65.000.000,00
Mas: FOVICOR vencido período febrero 2002 – febrero 2003	6.100.000,00
Sub total	203.700.000,00
Mas: Deudas a Vencer (PRAM - PRI- FOVICOR - LECOP CBA)	252.036.320,80
TOTAL DEUDA MUNICIPIOS	455.736.320,80

* Valores estimados

CUARTO: Se establece que el remanente de los fondos PRAM y FIM no distribuidos con anterioridad, libremente disponibles mediante ratificación legislativa, asciende al mes de febrero de 2003, a la suma total, única, definitiva y por todo concepto de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$65.000.000,00), computados a valor nominal y sin accesorios, lo que es aceptado por las Municipalidades y Comunas.-

QUINTO: Los fondos indicados en el punto anterior, serán distribuidos entre la totalidad de los Municipios y Comunas de la Provincia de la siguiente manera:
a): TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) en proporción a la deuda que cada Municipio y Comuna ha contraído con el PRAM, el PRI y



PREP, por los vencimientos operados en el período abril 2002 – febrero 2003, y por los montos determinados de conformidad a la liquidación efectuada a la Provincia por el Gobierno Nacional considerados a su valor nominal y sin accesorios.

b): TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) distribuidos entre todos los Municipios y Comunas según el Índice de Coparticipación Impositiva Mensual.

SEXTO: El importe que resulte de la distribución fijada en el inciso b) del artículo anterior, se compensará con la deuda contraída por las Municipalidades y Comunas originadas en los préstamos otorgadas a las mismas en virtud del Fondo de Asistencia Municipal (FAM) creado por Decreto N° 2691/01, considerados a su valor nominal y sin accesorios.-

El saldo que pudiere restar se imputará, sucesivamente, a:

- a) Pago de toda otra obligación vencida en el período 1º de febrero 2002 al 1º de febrero 2003, con excepción de las originadas en el FOVICOR.-
- b) Pago de los vencimientos futuros de PRAM, PRI y PREP, si tuvieran contraída deuda a pagar por este concepto.-
- c): Para el caso que practicadas las compensaciones y pagos antes relacionados quede saldo a favor de algún Municipio o Comuna, su monto será compensado por la Provincia en la forma y modo que las partes convengan .

SÉPTIMO: Los vencimientos de PRAM que operen de marzo a diciembre de 2003, serán reprogramados en las condiciones obtenidas por la Provincia en el marco del Programa de Financiamiento Ordenado (PFO) 2003 (aprobado por Ley 9093), esto es, en las condiciones financieras resultantes del apoyo financiero de Organismos Multilaterales de Crédito al ESTADO NACIONAL (Artículo 7º, inciso 7.1.1. del Convenio aprobado por Ley 9093).

OCTAVO: Para los servicios de la deuda con PRAM – PRI – PREP, cuyos vencimientos operen a partir del año 2004, se trasladará a los Municipios las mismas condiciones que la Nación otorgue a la Provincia respecto de todas las deudas que ésta tenga con los organismos multilaterales.

Las deudas de los tres Programas antes indicados cuyos fondos no provengan de créditos internacionales, se cancelarán según los términos de los contratos de otorgamiento de los respectivos créditos.-



NOVENO: El rescate de LECOP CORDOBA emitidos por cuenta y orden de las Municipalidades y Comunas (punto VII del “Convenio Marco”), que debía efectuarse a partir del mes de marzo de 2003 según lo establecido en los Convenios Individuales, se realizará en forma anticipada -a su valor nominal y sin accesorios- en las mismas condiciones del financiamiento otorgado por la Nación a la Provincia para el rescate anticipado de LECOP CORDOBA emitidos por su cuenta y orden.-

DÉCIMO: Se determina una cuota mensual única para el conjunto de las Municipalidades y Comunas hasta el mes de diciembre de 2003 -en concepto de Saldo de Convenio Marco- de UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL PESOS (\$1.107.000), que será retenida automáticamente de la Coparticipación a partir del mes de mayo de 2003 (1º quincena), en las condiciones establecidas en dicho Convenio.

En el mes correspondiente, a este monto se agregará el que surja de las condiciones obtenidas para el rescate de las LECOP CORDOBA.

DÉCIMO PRIMERO: Retenciones FOVICOR: A partir de la distribución de la Coparticipación de la 1º quincena del mes de abril de 2003 y por un período de tres meses, se acuerda que las cuotas FOVICOR que vengan en cada mes, serán retenidas automáticamente de la Coparticipación de cada Municipio y Comuna. Dentro del plazo señalado el Ministerio de Obras Públicas en consulta con la Unidad de Trabajo Provincia – Municipio, determinará un procedimiento que permita: a) Contemplar la imposibilidad de los beneficiarios de menor condición de abonar total o parcialmente las cuotas de sus viviendas; y en consecuencia prever que un porcentaje de las cuotas a vencer debidas por los Municipios y Comunas, adquiera el carácter de no reintegrables. b) Que las cuotas abonadas por los beneficiarios se depositen de manera directa en cuentas especiales de la Dirección de Vivienda, a los fines que la retención automática de la coparticipación se realice por el neto obtenido después de la quita y las cuotas abonadas por los beneficiarios. c) Reprogramar los vencimientos de las cuotas vencidas por el período febrero 2002 – 2003, a las que se harán extensivas las quitas que se dispongan en función de los establecido en el punto “a” de esta cláusula

DÉCIMO SEGUNDO: Se establece el siguiente Orden de Prelación para todas la retenciones que se efectúen sobre la Coparticipación de los Municipios y Comunas (sin perjuicio de derechos de terceros por afectaciones preexistentes):



1) Caja de Jubilaciones Pensiones y Retiros de Córdoba. 2) IPAM. 3) Seguro de Vida y Resguardo del Automotor 4) FOVICOR. 5) Cuota Única de Refinanciación de Convenios Provincia – Municipio determinada de conformidad al artículo 10º del presente. Esta cuota está sujeta a que el piso remanente de Coparticipación a distribuir, después de restar la cuota mensual y antes de Caja de Jubilaciones, IPAM y Seguro de vida y resguardo del automotor, no sea inferior al monto de igual mes del año 2002.

DÉCIMO TERCERO: La Provincia manifiesta su intención de incluir las deudas de los Municipios y Comunas en el Programa de Conversión de la Deuda Pública Provincial (Canje de Deuda), en el marco del Artículo 12 del Decreto 1579/02 del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyos efectos, tras la ratificación legislativa del presente Acuerdo Global, el Poder Ejecutivo quedará facultado a asumir como propias las deudas cedidas por los Municipios y Comunas.

Se establece como condición previa que los solicitantes -mediante la sanción de la Ordenanza o instrumento legal correspondiente- afecten los recursos provenientes de la coparticipación provincial y, como garantía subsidiaria, cedan de manera irrevocable los recursos propios provenientes de las contribuciones, derechos y tasas municipales o comunales, hasta el monto necesario para atender los vencimientos de los servicios de la deuda cedida; garantía que se hará efectiva de manera automática cuando los recursos de coparticipación provincial correspondientes a cada Municipio o Comuna, no sean suficientes para atender el pago de los mencionados servicios.

En el caso de que no se perfeccione total o parcialmente la conversión de la deuda municipal cedida en los bonos garantizados del Decreto 1579/02, la Provincia no asumirá como propias las deudas municipales cedidas.

Por el monto de las deudas municipales y comunales cuya conversión se hubiera perfeccionado, la Provincia afectará los recursos que le corresponden del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos por hasta la suma necesaria para la cobertura de las obligaciones derivadas de los bonos garantizados del Decreto 1579/02.

DÉCIMO CUARTO: Las partes acuerdan poner de inmediato en funcionamiento la Comisión de Seguimiento de la Coparticipación en el seno de la Unidad de Trabajo Provincia – Municipios, y se asume el compromiso de determinar en el plazo de 90 días un sistema de información actualizado, ágil y automático de los montos a que asciende la masa a coparticipar en la siguiente



quincena, así como informar quincenalmente a cada Municipio y Comuna, los montos brutos y retenciones que les correspondieron.

Se conviene asimismo iniciar el análisis de la Actual Ley de coparticipación N° 8663, dentro de los 90 días de sancionarse la Nueva Ley Nacional de Coparticipación Federal.

DÉCIMO QUINTO: La compensación derivada del apartado QUINTO inciso a), operará de manera automática a partir de la sanción de la Ley que apruebe el presente convenio marco.

La efectiva aplicación del remanente PRAM Y FIM en los términos del apartado CUARTO inciso b), operará a partir del momento en que cada Municipalidad o Comuna apruebe mediante Ordenanza o el instrumento legal pertinente, el presente acuerdo. Hasta tanto ello ocurra, los montos que a cada una corresponda, serán reservados en la cuenta en donde se encuentran depositados los fondos.

DÉCIMO SEXTO: Ratificando expresamente lo pactado en el punto VI del “Convenio Marco”, las partes manifiestan que todo reclamo nuevo o discusión sobre obligaciones no determinadas o dilucidadas al momento de la firma del presente, serán discutidas por separado, sin vincularlas a la firma de este acuerdo. Resuelta la controversia por la vía que legalmente corresponda, el monto de la deuda que pudiera determinarse a favor de alguna Municipalidad o Comuna, se compensará con el saldo que se refinancia a 25 años, recalculándose en su caso la nueva cuota.

A pedido expreso de alguna Municipalidad o Comuna, La Unidad de Trabajo Provincia Municipios podrá intervenir en controversias que pudieran suscitarse en la determinación de acreencias entre la peticionante y la Provincia, a los fines de colaborar en la búsqueda de la solución de esos diferendos, sin perjuicio del derecho de las partes de iniciar las acciones administrativas y judiciales previstas en la legislación vigente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ratificando expresamente lo pactado en el punto 2 de la ADDENDA al “Convenio Marco”, se deja establecido que los montos originales (Pacto de Saneamiento, Ley 8864) tenidos en cuenta para determinar los saldos de las obligaciones a refinanciar a las Municipalidades y Comunas con los distintos organismos del Estado Provincial, entidades autárquicas y descentralizadas y empresas del Estado, resultantes de los certificados o constancias de acreencias expedidas por aquéllas obrantes en sus respectivos



legajos, es el que se consigna en los siguientes ANEXOS que forman parte integrante de este acuerdo, a saber:

ANEXO I: Caja de Jubilaciones Pensiones y Retiros

ANEXO II: IPAM

ANEXO III: Banco de la Provincia de Córdoba

ANEXO IV: PRAM

ANEXO V: Seguro de vida

ANEXO VI: Fondo Provincial de Gas

ANEXO VII: D.A.S.

ANEXO VIII: Dirección de Vivienda

ANEXO IX: E.P.E.C.

ANEXO X: D.G.R. - Automotores

ANEXO XI: Tribunal de Cuentas

ANEXO XII: Deudas con organismos varios

La Provincia de Córdoba cancelará las obligaciones de las Municipalidades y Comunas detalladas en los ANEXOS, de modo que éstas queden total y definitivamente liberadas de las mismas.-

DÉCIMO OCTAVO: La Secretaría de Seguridad Ciudadana y Asuntos Institucionales de la Provincia –o la repartición a la que se le atribuya la competencia que actualmente tiene ésta- será Organismo de Aplicación del presente acuerdo.-

El Organismo de Aplicación estará facultado para suscribir con las Municipalidades y Comunas, los acuerdos particulares que sean necesarios a los efectos del cumplimiento de lo pactado, con especiales atribuciones para determinar la deuda que será objeto de refinanciación y la forma, modo y condiciones de su amortización en todo lo no previsto por este acuerdo global.-

DÉCIMO NOVENO: Las partes convienen que el Organismo de Aplicación podrá reasignar los fondos remanentes no entregados de LECOP CORDOBA emitidos por cuenta y orden de las Municipalidades y Comunas (punto VII del “Convenio Marco”), distribuyéndolos entre las mismas para ser destinados a atender situaciones de emergencia, desequilibrios financieros, y ejecución o conclusión de obras públicas de perentoria necesidad para cada una de las respectivas comunidades.

VIGÉSIMO: Se dejan expresamente aprobados los convenios y pagos efectuados por el Organismo de Aplicación con acreedores privados que, de



conformidad con lo establecido en el Pacto de Saneamiento, debían recibir Bonos TITAM (punto 4 de la ADDENDA al Convenio Marco), y con las Municipalidades que se encontraban comprendidas en el punto 5 de la referida ADDENDA.- En el ANEXO XIII que forma parte de este instrumento, se relacionan en detalle todos los acuerdos concertados en función de lo antes expresado.

VIGÉSIMO PRIMERO: La firma de los Convenios Individuales derivados del Convenio Marco y su Addenda aprobados por ley 9079. (punto II.b.2. del Convenio Marco). será condición indispensable para que las Municipalidades y Comunas tengan derecho a ingresar en el sistema establecido en este acuerdo global.

El incumplimiento de la obligación de firmar antes indicada, traerá como consecuencia:

- a): Los montos que correspondan en función de lo establecido en los puntos Cuarto y Quinto de este instrumento, serán reservados en la cuenta en donde se encuentran depositados los fondos, hasta tanto la respectiva Municipalidad o Comuna suscriba el referido acuerdo individual.
- b): Se procederá retener fondos coparticipación para atender a la totalidad de las obligaciones no satisfechas por Municipalidades y Comunas a partir del mes de febrero de dos mil dos, incluído el rescate de LECOP CORDOBA remitidas de conformidad con lo indicado en el punto VII del Convenio Marco.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se consideran consolidados e inamovibles los saldos determinados en el Pacto de Saneamiento (Ley 8864) que constan en los Anexos indicados en la cláusula Décimo Séptima, y los obrantes en los convenios individuales suscriptos en virtud de lo dispuesto en el Convenio Marco (ley 9079), salvo las cuestiones a que se refiere la cláusula Décimo Sexta.-

Las reparticiones y organismos del Estado Provincial, sus entidades descentralizadas o autárquicas y las Empresas del Estado, no deberán computar las deudas consolidadas por las Municipalidades y Comunas en los instrumentos indicados en el párrafo anterior, sin perjuicio de las situaciones a que se refiere la cláusula Décimo Sexta.-

Se firma en la ciudad de Córdoba, a los catorce días del mes de abril del año dos mil tres.-

ACTA
UNIDAD DE TRABAJO PROVINCIA-MUNICIPIOS

06/04/2004

En la ciudad de Córdoba, a los seis días del mes de abril de dos mil cuatro, a la hora once y treinta, en la sede del Ministerio de Gobierno de la Provincia, se reúne la Unidad de Trabajo Provincia-Municipio, con la presencia de los Intendentes, Presidentes de Comunas y Funcionarios del Ministerio de Gobierno que suscriben, resolviéndose suscribir este documento a los fines de dejar expresa constancia de lo siguiente:

1. Que coinciden en reconocer que el cumplimiento de las funciones a cargo de los gobiernos locales no puede depender substancialmente de las Ayudas del Tesoro Provincial (ATP) o los Programas de Ayuda Municipal (PAM) cuyos fondos tienen por objeto exclusivamente la cobertura de emergencias y, por ello, siempre resultan insuficientes para la satisfacción de los requerimientos que se le efectúan;
2. Que también coinciden en que los Municipios y Comunas necesitan ineludiblemente y con cierta premura de algún tipo de financiamiento para la adquisición de implementos y/o maquinarias indispensables para la prestación regular de los servicios a su cargo, como así también para la ejecución de pequeñas y medianas obras públicas de infraestructura que sus comunidades exigen;
3. Que han sido suficientemente informados de que el Banco de la Provincia de Córdoba y todas las entidades bancarias consultadas no pueden prestarle asistencia crediticia al sector público en este caso Municipal o Comunal;
4. Que, para facilitar el acceso a algún tipo de financiamiento por parte de aquellos Municipios o Comunas que no tienen comprometida parte substancial de su coparticipación, se solicita del Ministerio de Gobierno que, -sin comprometer la responsabilidad de la Provincia mas que como agente de retención de la coparticipación que cada Municipio o Comuna voluntariamente ceda-, gestione e intervenga, por el procedimiento que estime mejor conducente, para:
 - a. Individualizar a empresas industriales o comerciales y entidades financieras que estén dispuestas a otorgar crédito en la venta de maquinarias o implementos que los Gobiernos locales necesitan o a efectuar anticipos financieros que los Municipios o Comunas demanden para adquisición de implementos o ejecución de obras;
 - b. Calificar, cuando el Municipio o Comuna lo solicite, el grado de interés y necesidad de los proyectos de adquisición de implementos o ejecución de obras que ellos sometan a su consideración y establecer la capacidad de endeudamiento que ellos tienen para tomar anticipos financieros a cambio de la cesión de parte de la coparticipación mensual que cada uno tenga disponible.-

No siendo para mas se dio por terminada la reunión siendo las quince horas y se firma este documento para constancia, en cinco ejemplares, en el lugar y fecha ut-supra.-

MARCO S. DE BRINA
INTENDENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE BERROTARAN
DPTO. RIO CUARTO - Pcia. CBA.
ANGEL JOSE STORELLO
INTENDENTE

OSCAR C. TORTI
Intendente Municipal

Osvaldo C. Abramovich
PRESIDENTE
COMUNA VILLA GUTIERREZ
DEPARTAMENTO ISCHILIN

JUAN ALBERTO GIMENEZ
INTENDENTE MUNICIPAL

INSTRUCTIVO
PROGRAMA DE ANTEQUISOS FINANCIEROS A MUNICIPIOS Y COMUNAS

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS

1.- Para solicitar anticipo financiero, el Municipio o comuna que lo pretenda debe solicitar, al Ministerio de Gobierno (Dirección General de Asuntos Municipales) la calificación de su proyecto y de su capacidad de endeudamiento, presentando a ese efecto, por duplicado, un legajo que contenga (en secciones separadas y correctamente identificadas y caratuladas):

- Sección 1.- Solicitud de calificación de proyecto y capacidad de endeudamiento para requerir anticipo financiero (*modelo 1*)
- Sección 2.- Denominación del Proyecto (obra o inversión) al que se aplicará el anticipo.-
- Sección 3.- Memoria descriptiva del proyecto.-
- Sección 4.- Planimetría de la obra de infraestructura (cordón cuneta, pavimento, redes de agua, cloacas, gas o alumbrado, o cualquier otro tipo de construcción) que se proyecta realizar o descripción precisa (objeto, marca, modelo y toda otra característica) de los bienes que se pretende adquirir.
- Sección 5.- Descripción del procedimiento previsto para la ejecución del proyecto (administración y ejecución directa, locación de obra o concesión en el supuesto de obras de infraestructura y licitación, concurso de precio o contratación directa en el supuesto de compra de bienes)
- Sección 6.- Tiempo previsto para la ejecución total del proyecto y para cada una de sus etapas.
- Sección 7.- Estimación fundada del costo total de la obra o adquisición que se pretende efectuar.-
- Sección 8.- Importe que, de sus propios recursos, destinará el Municipio o Comuna, a la ejecución del proyecto.
- Sección 9.- Importe que se solicitará como anticipo financiero y se destinará a la ejecución del proyecto.-
- Sección 10.- Importe que corresponda a la ejecución del proyecto y se financiará con otros recursos (fuera de los propios y los del anticipo financiero que se solicita)
- Sección 11.- Plan de avance de obra y cronograma de necesidad de los recursos financieros (si estos se requieren en un solo desembolso o en varios relacionados con el avance de obra o la forma de pago de los bienes).-
- Sección 12.- Procedimiento (tasas e impuestos generales, contribución por mejoras, precio, etc.) previsto para el recupero del costo de la obra o adquisición de los contribuyentes; o, en su caso, la constancia de que el costo de la obra o adquisición no es recuperable.-
- Sección 13.- Ordenanza o resolución de la Comisión Comunal que apruebe la ejecución del proyecto y autorice la toma del anticipo financiero y su restitución por cesión de coparticipación con garantía subsidiaria de las rentas municipales o comunales (*modelo 2*)
- Sección 14.- Estado de Ejecución Presupuestaria (Balance) de los últimos tres ejercicios presupuestarios cerrados, debiendo contener como mínimo la siguiente información:
- a) Ingresos Percibidos al cierre del ejercicio, detallados por ítems y agrupados en Ingresos Corrientes y No Corrientes, con especificación, de manera desagregada, en planilla anexa, de la composición de los siguientes conceptos:
- ✓ Eventuales e Imprevistos.
 - ✓ Aportes no reintegrables - Subvenciones y Subsidios Nacionales y Provinciales.
- b) Egresos efectivamente realizados (Imputados) al cierre del ejercicio, clasificados por objeto del gasto, discriminados en partida principal y parcial y agrupados según clasificación económica en Egresos Corrientes y No Corrientes. (es decir los egresos efectivamente devengados al cierre del ejercicio, aun cuando se hayan pagado total o parcialmente a esa fecha, de

- forma tal que la diferencia entre las columnas de Egresos Imputados y Egresos Pagados refleje la *Deuda Flotante* del municipio). En el caso de que se haya registrado como Egresos Imputados los pagados, deberá presentarse información complementaria por rubro de egreso, donde se detalle los importes "comprometidos" no pagados, de donde surgirá la deuda flotante.-
- Sección 15.- Detalle de la Deuda del Municipio o Comuna a la fecha de presentación de la solicitud de financiamiento, y de los servicios de amortización e intereses a pagar a partir del año siguiente al último ejecutado presupuestario cerrado y por un período de 7 años. En relación a la Deuda de Corto Plazo debe incluirse la Deuda Flotante (diferencia entre egresos imputados y pagados) detallada de manera desagregada (deuda flotante y deuda de corto plazo) (*modelo 3*).-
- Sección 16.- Copia de los acuerdos entre el Municipio o Comuna y la Provincia correspondientes al Convenio Marco de Refinanciación y Compensación de Obligaciones y al Acuerdo Global 2003 y Ordenanzas aprobatorias de esos acuerdos

PROGRAMA DE ANTICIPOS FINANCIEROS A MUNICIPIOS Y COMUNAS

MODELO 1

Solicitud de calificación de proyecto y capacidad de endeudamiento

Señor Ministro de GOBIERNO DE CORDOBA
Don Eduardo Luis ACCASTELLO

S / D

El Suscripto.....intendente (presidente de la Comuna) deDpto....., a los fines de solicitar anticipo financiero para la ejecución del proyecto....., solicita del Señor Ministro la calificación de dicho proyecto y de la capacidad de endeudamiento del Municipio (o Comuna); a ese efecto, se agrega, por duplicado, legajo que contiene, en secciones separadas y correctamente identificadas y caratuladas,

- | | |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sección 1.- | Esta solicitud de calificación de proyecto y capacidad de endeudamiento |
| Sección 2.- | Denominación del Proyecto |
| Sección 3.- | Memoria descriptiva del proyecto.- |
| Sección 4.- | Planimetría de la obra de infraestructura (o descripción de los bienes que se pretende adquirir) según el proyecto. |
| Sección 5.- | Descripción del procedimiento previsto para la ejecución del proyecto |
| Sección 6.- | Tiempo previsto para la ejecución total del proyecto y para cada una de sus etapas. |
| Sección 7.- | Estimación fundada del costo total de la obra (o adquisición) |
| Sección 8.- | Importe que, de sus propios recursos, destinará el Municipio (o Comuna), a la ejecución del proyecto. |
| Sección 9.- | Importe que se solicitará como anticipo financiero |
| Sección 10.- | Importe que se financiará con otros recursos |
| Sección 11.- | Plan de avance de obra y cronograma de necesidad de los recursos financieros |
| Sección 12.- | Procedimiento previsto para el recupero del costo de la obra (o adquisición) |
| Sección 13.- | Ordenanza (o resolución de la Comisión Comunal) |
| Sección 14.- | Estado de Ejecución Presupuestaria (Balance) de los últimos tres ejercicios |
| Sección 15.- | Detalle de la Deuda del Municipio (o Comuna) |
| Sección 16.- | Copia de los acuerdos individuales Pactos I y II y Ordenanzas Aprobatorias |

Saluda a Ud con distinguida consideración

Firma y sellos

PROGRAMA DE ANTICIPOS FINANCIEROS A MUNICIPIOS Y COMUNAS

MODELO 2 (para Municipios)

**Ordenanza
aprobatoria del proyecto
y autorización para la toma del anticipo financiero
y su restitución por cesión de coparticipación
con garantía subsidiaria de las rentas municipales**

ORDENANZA N° ...

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANCIONA CON
FUERZA DE ORDENANZA:**

Art. 1º: APRUEBASE el Proyecto de obra (o de adquisición de bienes) que se incorpora como ANEXO I de esta Ordenanza.-

Art. 2º: FACULTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba la calificación del Proyecto que se aprueba por el artículo 1º y de la capacidad de endeudamiento de este Municipio para solicitar anticipo financiero para la ejecución de ese proyecto.-

Art. 3º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que tome anticipos financieros de hasta pesos.....(\$.....) con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba en el artículo 1º.-

Art. 4º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que, en pago de los anticipos que tome en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, sus intereses y gastos, ceda, de la coparticipación que, mensualmente, corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, conforme a la Ley 8663, hasta la suma de pesos..... (\$.....), durante el término máximo de cuarenta y ocho (48) meses.-

Art. 5º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que notifique formalmente a la Provincia de la cesión que efectué en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, anoticiándola de que, en mérito a la cesión, deberá mensualmente pagar la suma cedida directamente al cessionario.-

Art. 6º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito que ceda en ejercicio de la facultad del artículo 4º de esta Ordenanza, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.-

Art. 7º: IMPONESE al Departamento Ejecutivo la obligación de informar, a este Concejo Deliberante y a la Dirección General de Asuntos Municipales y Asesoramiento del Ministerio de Gobierno de la Provincia, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1º y, al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendir cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo 3º de esta Ordenanza.-

Art. 8º: COMUNIQUESE, publique, dese al Registro Municipal y **ARCHIVESE**.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
A LOS DIAS DEL MES DE DE 2004.

PROGRAMA DE ANTICIPOS FINANCIEROS A MUNICIPIOS Y COMUNAS

MODELO 2 (para Comunas)

**Resolución de Comisión Comunal
aprobatoria del proyecto
y autorización para la toma del anticipo financiero
y su restitución por cesión de coparticipación
con garantía subsidiaria de las rentas comunales**

ACTA N° ...

LA COMISION COMUNAL DE LA COMUNA DE..... Dpto....., reunida en su sede, previa y especialmente convocada al efecto, con la presencia de los miembros que suscriben, después de considerar y debatir el tema de la convocatoria, acuerdan, por unanimidad (o por mayoría) de los presentes, disponer con carácter de

RESOLUCIÓN N°

Art. 1º: APRUEBASE el Proyecto de obra (o de adquisición de bienes) que se incorpora como ANEXO I de esta Ordenanza.-

Art. 2º: FACULTASE, al Presidente de la Comisión Comunal para que gestione del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba la calificación del Proyecto que se aprueba por el artículo 1º y de la capacidad de endeudamiento de esta Comuna para solicitar anticipo financiero para la ejecución de ese proyecto.-

Art. 3º: FACULTASE al Presidente de la Co0misi0n Comunal para que tome anticipos financieros de hasta pesos.....(\$.....) con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba en el artículo 1º.-

Art. 4º: FACULTASE al Presidente de la Comisión Comunal para que, en pago de los anticipos que tome en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, sus intereses y gastos, ceda, de la coparticipación que, mensualmente, corresponda a la Comuna en los impuestos provinciales, conforme a la Ley 8663, hasta la suma de pesos..... (\$.....), durante el término máximo de cuarenta y ocho (48) meses.-

Art. 5º: FACULTASE al Presidente de la Comisión Comunal para que notifique formalmente a la Provincia de la cesión que efectué en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, anoticiándola de que, en mérito a la cesión, deberá mensualmente pagar la suma cedida directamente al cessionario.-

Art. 6º: FACULTASE al Presidente de la Comisión Comunal para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito que ceda en ejercicio de la facultad del artículo 4º de esta Ordenanza, con los recursos de la Comuna provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.-

Art. 7º: IMPONESE al Presidente de la Comisión Comunal la obligación de informar, a esta Comisión y a la Dirección General de Asuntos Municipales y Asesoramiento del Ministerio de Gobierno de la Provincia, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1º y, al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendir cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo 3º de esta Ordenanza.-

Art. 8º: COMUNIQUESE, publiquese, dese al Registro Municipal y ARCHIVESE.

DADO POR LA COMISIÓN COMUNAL DE LA COMUNA DE..... EN SESIÓN PÚBLICA, EN SU SEDE, A LOS DIAS DEL MES DE DE 2004.

PROGRAMA DE INCIOS FINANCIEROS A MUNICIPIOS Y COMUNAS
ESTADO DE DEUDA MUNICIPAL
(MODELO 3)

MUNICIPIO o COMUNA:	SERVICIOS DE LA DEUDA VENCIDA Y A VENCER									
FECHA PRESENTACION:	DEUDA VENCIDA ³	DEUDA A VENCER ⁴	200n ¹	200n+1	200n+2	200n+3	200n+4	200n+5	200n+6 ²	
CONCEPTO	(amortiz. + intereses)	(amortiz. + intereses)								
1. DEUDA CORTO PLAZO ⁵										
1.2 DEUDA FLOTANTE										
1.2. OTRAS										
2. DEUDA LARGO PLAZO										
2.1 ORG. PUBLICOS										
2.1.1 ...										
2.1.2 ...										
2.2 EMPRESAS										
2.2.1 ...										
2.2.2 ...										
2.3 BANCOS										
2.3.1 ...										
2.3.2 ...										
2.4 OTROS										
TOTAL										

1 Año siguiente al último ejecutado presupuestario cerrado.

2 Para el análisis inicial se toma un horizonte temporal de 7 años, que luego se ajustará según el plazo de financiamiento previsto.

3 Deuda vencida a la fecha de presentación de la solicitud de financiamiento : Corresponde a la deuda que ha vencido y no se ha hecho efectivo su pago.

4 Deuda a vencer a la fecha de presentación de la solicitud de financiamiento : Corresponde a la deuda que aún no ha vencido, considerando el período de proyección.

5 Desagregar en plantillas anexas la composición de la deuda flotante y el resto de deuda de corto plazo.

FIRMA Y SELLO INTENDENTE



Municipalidad de Huinca Renancó
Departamento General Roca - Pcia. de Córdoba
Tel. 02336-442410 / 442712 Fax 02336-442610
municipalidadhuincarenanco@infovia.com.ar
www.huincarenanco.gov.ar

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

HUINCA RENANCO, Cba., 02 de enero de 2004.-

ATENTO:

La sanción dada por parte del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de diciembre de 2003, al Proyecto de Ordenanza que Adhiere y Autoriza al D.E.M. la suscripción Ad referendum del H. Concejo Deliberante el Acuerdo Global 2003 - Refinanciación de Deudas entre Provincia - Municipios y Comunas.-

POR ELLO y en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE HUINCA RENANCO

DECRETA

Art. 1º).- PROMULGASE la ORDENANZA N° 906/2003 - ADHESION Y AUTORIZACION AL INTENDENTE MUNICIPAL DE HUINCA RENANCO A FIRMAR AD REFERENDUM DEL H.C.D. EL ACUERDO GLOBAL 2003 - REFINANCIACION DE DEUDAS PROVINCIA - MUNICIPIOS Y COMUNAS - sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de diciembre de 2003.-

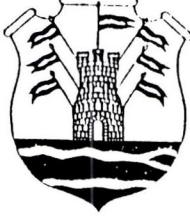
Art. 2º).- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DECRETO N° 004/2004.-

Carlos Jorge Núñez
Secretario de Gobierno

DR. OSCAR ELIAS M. SALIBA
INTENDENTE MUNICIPAL





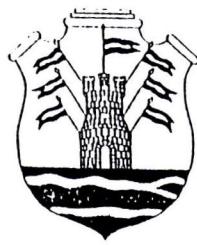
ACTUACION NOTARIAL

DECRETO N° 35/6/69

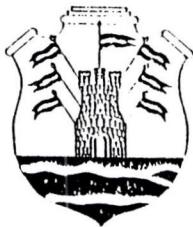


00433126 A

- 1 PRIMER TESTIMONIO – FOLIO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS - ES-
- 2 CRITURA NUMERO CIENTO TRES: En la Ciudad de Córdoba, Capital de la Pro-
- 3 vincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintitrés días del mes de Agosto del
- 4 año dos mil, ante mi Escrivano Público Nacional Gustavo Luis Boccolini, Titular del Re-
- 5 gistro cuatrocientos veintiocho; COMPARCEN: Los Señores **Heriberto MARTI-**
- 6 **NEZ**, DNI. 13.682.273, Intendente de la Municipalidad de Villa Allende; **Hugo Alberto**
- 7 **POZZI**, DNI. 13.662.468, Intendente de la Municipalidad de Río Primero; **Alberto GI-**
- 8 **MENEZ**, DNI. 11.514.592, Intendente de la Municipalidad de Mina Clavero; **Herman**
- 9 **Alfredo VIANO**, DNI. 6.420.574, Intendente de la Municipalidad de Luque; **Hugo Mar-**
- 10 **cos GRAIEB**, DNI. 6.591.965, Intendente de la Municipalidad de James Craik; **Victor**
- 11 **Domingo MAGGI**, DNI. 10.234.755, Intendente de la Municipalidad de Quilino; **Rina**
- 12 **MANI de YABBUR**, I.C. 3.624.468, Presidente de la Comuna de Los Hoyos;
- 13 **Pablo Gerardo GARBELOITO**, DNI. 20.077.429, Intendente de la Municipalidad de
- 14 General Roca; **Julio Alberto AGOSTI**, DNI. 10.417.551, Intendente de la Municipalidad
- 15 de San Agustín; **Nelio LERIN**, DNI. 6.550.835, Intendente de Etruria; **Carlos A. CA-**
- 16 **RIGNANO**, DNI. 12.840.122, Intendente de Camilo Aldao, **Walter Rubén FERREY-**
- 17 **RA**, DNI. 14.773.133, Intendente de Calchin Oeste; **Nelson KALBERMATER**, DNI.
- 18 5.270.808, Intendente de San Marcos Sud; **José Sebastián BOLATTI**, DNI. 10.994.975,
- 19 Intendente de La Para; **Juan Carlos GASTALDI**, DNI. 6.608.271, Intendente de Bego-
- 20 ncia; **Jorge GRAZZIANO**, DNI. 10.933.767, Intendente de Reducción, y **Carlos E.**
- 21 **PONTELLI**, DNI. 17.374.386, Intendente de Villa del Totoral.- Todos los comparecien-
- 22 tes argentinos, mayores de edad, fijando domicilio a estos efectos en el edificio Munici-
- 23 pal ó Comunal que representan; de la Provincia de Córdoba; Los comparecientes de
- 24 exprofeso en esta para este acto y personas de mi conocimiento, y hábiles para este acto
- 25 de lo que DOY FE; Como que concurren en el carácter de Intendente de la Municipalidad



dad y Presidente de la Comuna, lo cual es público y notorio DOY FE.- Y DICEN: que
con fecha diecisésis de Agosto del corriente año, se aprobó el Estatuto del "ENTE DE
COOPERACION RECIPROCA DE MUNICIPIOS Y COMUNAS DE LA PRO-
VINCIA DE CORDOBA"; por parte de los Municipios y Comunas cuyos represen-
tantes firmaron dicho documento; y que a los efectos de dejar testimonio de ello, solicitan de mi, el Escribano autorizante, lo Protocolice el cual paso a reproducir, el que textual y literalmente dise así: "**ENTE DE COOPERACION RECIPROCA DE MUNICIPIOS Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**" Acta Constitutiva del Ente de Cooperación Reciproca de Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba .- En la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, a los 16 días del mes de Agosto de 2000, siendo las 17hs., se reúnen los Sres. Intendentes y Presidentes de Comuna abajo firmantes, en su carácter de representantes de sus Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba a fin de constituir un **Ente de Cooperación Recíproca**, así como para aprobar el Estatuto que regirá a la entidad y designar sus autoridades, resolviendo: 1º) Los Municipios reunidos, a través de sus representantes, dejan constituido el **Ente de Cooperación Recíproca**, con domicilio en Bv. San Juan Nº 209, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, cuyo objeto será la Cooperación y Asistencia Recíproca, Identificación, Análisis, Diagnóstico y Formulación de Propuestas a las distintas problemáticas locales y regionales. Promover, integrar y gestionar la participación con los Gobiernos Provincial y Nacional con el objeto de atender el desarrollo económico, social, ambiental e institucional teniendo en cuenta las distintas realidades territoriales económicas y sociales buscando lograr las mejores soluciones para un desarrollo equilibrado. 2º) Se aprueba el siguiente estatuto que regirá el funcionamiento cuyo texto se transcribe: **TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO y FINALIDADES** Artículo 1º - En la ciudad de Córdoba, Departamento



ACTUACIÓN NOTARIAL

DECIRIO N° 361669

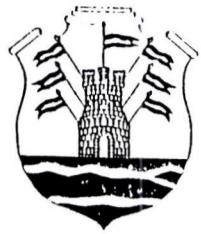


00433127 A

- 1 Capital, de la Provincia de Córdoba, queda constituido un ENTE DE COOPERACIÓN
2 RECÍPROCA, que funcionara bajo la denominación "ENTE DE COOPERACIÓN
3 RECIPROCA DE MUNICIPIOS Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE COR-
4 DOBA" que tendrá como objetivo: a) Contribuir al fortalecimiento de la democracia y
5 a defender la vigencia de la autonomía municipal en el marco de los preceptos conteni-
6 dos en las Constituciones Nacional y Provincial. b) Representar a los Municipios inte-
7 grantes del Ente ante los Poderes Nacionales y Provinciales, Ejecutivos, Legislativos y
8 Judiciales de cada uno como así también ante otros Gobiernos municipales no integran-
9 tes; foros, entes, agencias, entidades y organismos nacionales, extranjeros e internacio-
10 nales, organizaciones, asociaciones y cualquier otro ámbito o programa relacionado al
11 quehacer municipal. c) Facilitar la coordinación y articulación de programas y acciones
12 que tengan por participes o destinatarios a los Municipios. d) Impulsar el desarrollo de
13 políticas, programas y acciones tendientes a transformar y modernizar a las administra-
14 ciones municipales, en función de incrementar el nivel de eficiencia de la gestión local
15 con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades. e)
16 Promover la mejora general de la administración municipal, especialmente en materias
17 como, sistemas de información, planificación, programación, gerenciamiento, adminis-
18 tración y control de gestión, impulsando y gestionando convenios y programas para
19 implementar acciones de cooperación reciproca y asistencia. f) Establecer nexos y afi-
20 ghes con asociaciones y entidades de otras regiones, nacionales e internacionales, con la
21 finalidad de fomentar el intercambio de información, documentación y experiencias
22 alentando el desarrollo de programas y acciones de interés común. g) Fomentar nuevas
23 modalidades de interrelación y cooperación del sector público municipal con otros sec-
24 tores sociales, gubernamentales y comunitarios para favorecer el desarrollo de gestio-
25 nes asociadas en beneficio de la comunidad local. h) Impulsar e implementar todo tipo



de acuerdo, convenios y programas con organismos públicos, no gubernamentales y 26
privados de nuestro país y del exterior que favorezcan emprendimientos y actividades 27
que tengan por partícipes y/ o beneficiarios a las administraciones municipales y a la 28
comunidad local. i) Crear, apoyar y financiar fundaciones, institutos y centros de estu- 29
dios u otras organizaciones para favorecer la realización de estudios, investigaciones, 30
programas proyectos y acciones referidas a la materia municipal y local, así como 31
brindar su apoyo a otras instituciones y organizaciones que desarrollan actividades si- 32
milares o análogas. j) Apoyar la realización de estudios referidos a la administración 33
pública municipal, política pública, planificación local, descentralización, privatización 34
y concesión de servicios públicos, marcos regulatorios de prestación de servicios, ges- 35
tión presupuestaria municipal y financiamiento, actividad económica y productiva lo- 36
cal, políticas sociales (educación, cultura, salud, hábitat, saneamiento, medioambiente y 37
ecología, organización y participación comunitaria, ocupación y empleo, seguridad 38
ciudadana) y toda otra temática de interés para el municipio y el desarrollo local. k) Es- 39
timular, auspiciar, organizar y apoyar la realización de congresos, encuentros, jornadas, 40
seminarios, talleres, cursos y toda actividad de formación y capacitación de recursos 41
humanos y funcionarios que actúan en el ámbito de las temáticas municipalistas del 42
desarrollo social y local. l) Realizar todo tipo de actividad orientada a fortalecer la gestión 43
que llevan a cabo las administraciones locales. m) Representar, relacionar y armonizar 44
la relación de los municipios con los Gobiernos Provinciales y Nacionales, ejerciendo 45
la defensa de sus autonomías y derechos establecidos en las constituciones y leyes vi- 46
gentes. n) Propiciar que las decisiones y acciones gubernamentales de los distintos es- 47
tados favorezcan una real y efectiva descentralización de las competencias políticas, 48
administrativas y financieras sobre la autonomía municipal con reconocimiento consti- 49
tucional. o) La organización y promoción de actividades coordinadas tendientes al de- 50



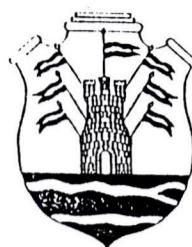
ACTUACION NOTARIAL

DECRETO N° 516/69



00433128 A

1 desarrollo económico - social en el área que cubren sus respectivas jurisdicciones. **Artí-**
2 **culo 2º** - El domicilio del Ente de Cooperación reciproca de Municipios y Comunas de
3 la Provincia de Córdoba quedará establecido en la sede del Municipio que ejerza la se-
4 cretaria o presidencia del mismo, el que sea mas próximo de los dos a la ciudad Capital.
5 **Artículo 3º** - El Ente que se crea tiene una duración indefinida.- **Artículo 4º** - El Ente
6 en concordancia con los Art. 190º y 191º de la Constitución Provincial, actuará en pres-
7 tación de servicios, realización de obras, cooperación técnica y financiera, actividades
8 de interés común, gestiones ante organismos públicos y privados, coordinación de pla-
9 nes, programas y proyectos municipales, provinciales, nacionales o internacionales que
10 se efectúen en relación al Ente o los Municipios y Comunas que lo integran.- **TITULO**
11 **I - ATRIBUCIONES** – **Artículo 5º** - Serán atribuciones del Ente: a) Representar a
12 los Municipios y Comunas que lo integran ante las autoridades Nacionales y Provincia-
13 les, para la gestión de programas, asistencias y trámites que hacen al quehacer munici-
14 pal y su relación con los otros estamentos de gobierno. b) Suscribir Convenios y/o con-
15 tratos con Organismos de los Gobiernos Provincial y Nacional; con otros Municipios;
16 con Entes; Entidades Intermedias; Entidades Financieras y Bancos; Cooperativas; o
17 Empresas; Consultoras; Cooperadoras y cualquier otro tipo de Asociación Civil, Co-
18 mercial o Institucional, provincial, nacional o internacional tendientes al fiel cumpli-
19 miento del objeto. c) Desarrollar programas de obras, planificar y ejecutar obras y ser-
20 vicios por si o por terceros realizando contrataciones por medio de licitación publica,
21 concurso de precios o contratación directa, pudiendo adoptar procedimientos de precios
22 testigos, contratos abiertos consolidados, provisiones de llave en mano y mejoramiento
23 de oferta. d) Contratar servicios de asesoramiento especializado de todo tipo. e) Des-
24 arrollar acciones y programas de capacitación de todo tipo, para personal y funcionarios
25 municipales y comunales, como así también para asociaciones civiles, entidades inter-



medias, instituciones y público en general. f) Adquirir, enajenar y permutar insumos y
materiales; muebles e inmuebles. g) Celebrar contratos de concesión y/o administra-
ción. h) Realizar apertura de Ctas. en bancos a nombre del Ente y emitir cheques, do-
cumentos y contraer compromisos. i) Tomar prestamos en moneda nacional o extranje-
ra de Organismos nacionales o Internacionales, públicos o privados otorgando como
aval la coparticipación de los Municipios y Comunas integrantes y que así lo apruebe
los respectivos Concejos Deliberantes. j) Otorgar prestamos, asistencia financiera o
subsidios a los Municipios y Comunas integrantes y / o a personas físicas, entidades in-
termedias y asociaciones civiles sin fines de lucro. k) Gestionar y ejecutar programas
de acción que implementen los Gobiernos Provincial y Nacional, o Fundaciones, Enti-
dades Intermedias, Asociaciones o Instituciones, provinciales, nacionales o internacio-
nales, publicas o privadas. l) Celebrar convenios de descentralización y coordinación
con el Gobierno nacional y Provincial, para el cumplimiento de funciones y prestacio-
nes de obras y servicios de competencias de los otros estamentos de gobierno como así
también de los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba. m) Realizar un di-
námico y continuo intercambio de información documentación y experiencia en todas
las materias vinculadas al quehacer municipal, gestionando la cooperación y aportes de
los municipios y / o otros organismos y programas de origen provincial , nacional e in-
ternacional. n) Organizar la prestación de servicios comunes a uno o varios de los inte-
grantes del Ente. o) Organizar y prestar servicios a los Municipios de actualización ca-
tastral, registración georeferenciada de obras y servicios, recaudación fiscal, gestión
administrativa, de comunicación, información y estadística, de relevamiento y medi-
ciones sociométricas y todo otro servicio que haga a la gestión municipal tendiente a
eficientizarla optimizando recursos y reduciendo gastos. p) Brindar por si o mediante la
contratación de terceros asesoramiento técnico y legal a los municipios y comunas que

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

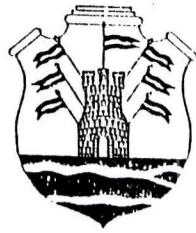
46

47

48

49

50



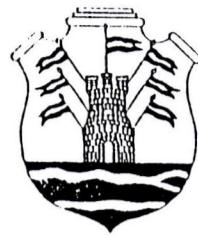
ACTUACION NOTARIAL

FECHA N° 31669



00433129 A

1 integran el ente como así también a cualquier funcionario o cuerpo de Gobierno de
2 otros Municipios y comunas ajena al Ente. q) Realizar toda gestión o acto que tienda
3 al fiel cumplimiento del Objeto del Ente. **Artículo 6º** - Todos los Municipios, Comu-
4 nas y/ o personas e instituciones que conformen y/ o utilicen sus servicios, deben co-
5 nocer, aceptar y cumplir el Reglamento establecido por el Ente.- **Artículo 7º** - El Ente
6 de Cooperación Recíproca, por resolución de la Mesa Directiva puede adquirir mue-
7 bles e inmuebles, enajenarlos, permutarlos, celebrar contratos, aceptar donaciones,
8 herencias y legados, con la autorización de la Asamblea de Integrantes. **Artículo 8º** -
9 Para obtener sus recursos, el Ente integrará un fondo de mantenimiento con aportes de
10 los integrantes y asimismo con: a) donaciones; b) subsidios; c) intereses de sus fondos
11 depositados; d) las rentas producidas por los bienes muebles e inmuebles que le perte-
12 necieran; e) subvenciones nacionales, provinciales y municipales, f) por prestación de
13 servicios g) por concesiones, y cualquier otro recurso que no comprometa moral o eco-
14 nómicamente a los intereses del Ente. **Artículo 9º** - Para la integración del fondo de
15 mantenimiento los Municipios y Comunas aceptan que el Banco con el que operan
16 habitualmente les debiten automáticamente de su cuenta corriente mensualmente el im-
17 porte que la Asamblea establezca a propuesta de la Mesa Directiva como aporte a dicho
18 fondo y que respectivamente le corresponda a cada uno de acuerdo a las escalas que se
19 determinen. **Artículo 10º** - El patrimonio del Ente estará constituido por el fondo Mi-
20 nimo de Mantenimiento y todos los bienes, que se adquieran por cualquier carácter para
21 su normal funcionamiento y la concreción de sus objetivos.- **Artículo 11º** - Para pro-
22 motionar la participación de la ciudadanía, el Ente de Cooperación Recíproca, podrá
23 convocar a organizaciones sociales, productivas, políticas, sindicales, cooperadoras,
24 cooperativas, etc. a incorporarse a las diversas actividades que se generen en el marco
25 de su funcionamiento.- **Artículo 12** - El Ente podrá celebrar convenios y /o contratos



con Asociaciones, Instituciones o Organismos, públicos o privados, provinciales, nacionales o internacionales a los fines de la implementación de programas asistencia social, de capacitación, de equipamiento, utilización o prestación de servicios, ejecución de obras y cualquier otro cometido que tienda a facilitar y estimular el desarrollo local y la atención de las distintas comunidades.

TITULO III DE LOS INTEGRANTES

Artículo 13º - Serán **Integrantes** aquellos Municipios y Comunas, representados por el Intendente o Presidente Comunal, que manifiesten su voluntad de integrar el **Ente de Cooperación Recíproca** a través de la correspondiente aprobación instrumentada por Ordenanza, y que efectúen los aportes establecidos para la conformación del Fondo Mínimo de Mantenimiento, cuyos montos fijará la Asamblea a propuesta de la Mesa Directiva. La representación de los Integrantes estará dada por el Intendente y Presidente de Comuna o por quien estos designen para representarlos en caso de ausencia, a cuyo fin solo tendrán voz pero no voto.

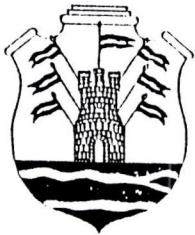
Artículo 14 - Un **Integrante** podrá desvincularse del Ente cuando así lo disponga, debiendo manifestarlo fehacientemente mediante la notificación correspondiente acompañada de la ordenanza respectiva sancionada a tal fin.

Artículo 15º - Su desvinculación no lo exime del cumplimiento de las obligaciones contractuales que hubiere contraído o de los compromisos asumidos en la instrumentación y desarrollo de programas y aportes que se hubieren comprometido hasta su finalización.

Artículo 16º - Cuando un **Integrante** optare por desvincularse del Ente, su cuota parte de participación en los bienes del Ente será prorrateada entre los Integrantes restantes que se mantuvieran en la integración del mismo.

Artículo 17º - Los **Integrantes** por decisión de la Asamblea podrán **cesar en su carácter** de tales por las siguientes causas:

- faltar a disposiciones del Estatuto y reglamentos o desarrollen cualquier actividad ilegal;
- hacer voluntariamente daño a la institución u observar una conducta perjudicial a los intereses del Ente;
- asumir o invocar sin autorización la re-



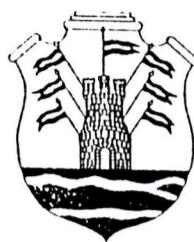
ACTUACION NOTARIAL

DICRITO N° 3516/99



00433130 A

1 presentación de la entidad; d) inasistencia reiterada a las asambleas; e) morosidad recu-
2 frente en los aportes del Ente. **Artículo 18º** - Será declarado **moroso**, el **Integrante** que
3 falte al pago de tres (3) aportes consecutivos, sin aviso. Cesarán sus derechos y para re-
4 ngresar deberá cumplir con las condiciones generales. **Artículo 19º** - Son **derechos de**
5 **los Integrantes**: gozar de los beneficios que otorgue la entidad; participar con voz y
6 voto en las Asambleas, participar sin voto de las reuniones del la Mesa Directiva, pro-
7 poner por escrito a la Mesa Directiva medidas o proyectos que considere beneficiosos
8 para la entidad. Presentar conjuntamente entre diez o más integrantes proyectos ante la
9 asamblea para su aprobación, y para que esta instruya a la Mesa Directiva para su im-
10 plementación. **Artículo 20º** - Los Municipios y Comunas **Integrantes** del Ente se
11 comprometen a **prestar su amplia colaboración** a fin de cumplir con sus objetivos y
12 actividades. En este sentido y entre otras formas de colaboración, se obligan a: a) Su-
13 ministrar la información de sus respectivas jurisdicciones que sea necesaria para la cla-
14 boración de diagnósticos, formulación de planes, programas y proyectos técnicos de
15 desarrollo social, económico, ambiental, asistencia financiera, etc. b) Promover la par-
16 ticipación de Organizaciones Locales de otros Municipios y Comunas en las activida-
17 des del Ente. c) Comunicar al Ente todo tipo de convenios y /o acuerdos que establez-
18 can entre sí o con organismos gubernamentales de cualquier nivel jurisdiccional. d) In-
19 formar Solidariamente de todo programa y gestión que pudiera ser compartida con be-
20 neficio para el resto de los integrantes del Ente. **Artículo 21º** - La institución será diri-
21 gida y administrada por una **Mesa Directiva**, como autoridad del Ente, integrada por
22 un (1) miembro titular y uno (1) suplente de cada Departamento en representación de
23 los Municipios, los que serán elegidos por simple mayoría de votos en forma alternada
24 y rotativa, y cuatro (4) representantes de las Comunas (uno por cada punto cardinal),
25 mas un presidente de Comuna por cada Departamento que no cuente con representa-



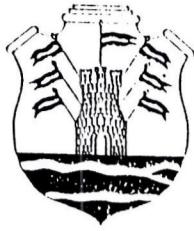
ción de Municipios, todos deberán revestir el carácter de **Integrantes** del Ente. Asimismo con los miembros de la Mesa Directiva se constituirá un **Comité Ejecutivo** con responsabilidades funcionales específicamente asignadas. El Control estará a cargo de un **Comité Fiscalizador**, elegido directamente por Asamblea del Ente cuyo funcionamiento se ajustará al reglamento que se dicte al respecto y que deberá ser aprobado por asamblea. **Artículo 22º** - Los cargos pertenecen a la Municipalidad o Comuna representada. Los miembros de la Mesa Directiva, del Comité Ejecutivo y del Comité Fiscalizador permanecerán en sus funciones hasta que concluyan sus mandatos en el Municipio o Comuna que representen o hasta tanto sean sustituidos.

- **TITULO IV - DE LA ASAMBLEA** - **Artículo 23º** - La Asamblea es el órgano de gobierno soberano del Ente.

Sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de los votos presentes, salvo cuando este estatuto prevea una mayoría especial, y estará formada por todos los integrantes del Ente. La asamblea será dirigida por el presidente del ente y asistido por los integrantes del Comité Ejecutivo, en ausencia del presidente la presidirán los Vicepresidentes presentes. **Artículo 24º** - Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 25º - Las Asambleas se convocarán a través de los integrantes de la Mesa Directiva, mediante avisos en la sede donde funcione el Ente, por publicaciones periodísticas o en el domicilio de los Municipios y Comunas Integrantes, con una anticipación de siete (7) días antes de la Asamblea convocada. **Artículo 26º** - Las Asambleas Ordinarias se celebraran cuatrimestralmente dentro de la primera quincena del mes. Debiendo coincidir la primera dentro de los cuatro primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico social que se verificará al 31 de Octubre de cada año. **Artículo 27º**

- Es obligación del Comité Ejecutivo convocar a Asamblea Ordinaria dentro del término establecido en el artículo anterior. Si así no lo hiciere los miembros del Comité Fiscalizador o un grupo de Integrantes no menor del 20% con derecho a voto, podrán soli-



ACTUACION NOTARIA

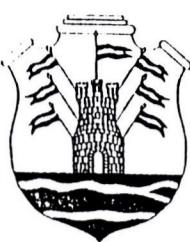
DECRETO N° 3516/99



00433131 A

1 citar a la Mesa Directiva la convocatoria, la que deberá ser concretada en el término de
2 20 días corridos. **Artículo 28º** - Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en
3 cualquier momento, con previa determinación del orden del día. **Artículo 29º** - A soli-
4 citud del Comité Ejecutivo o de al menos un tercio de los miembros de la Mesa Direc-
5 tiva se llamará públicamente a Asamblea Extraordinaria para tratar él o los temas que
6 motiven tales solicitudes. La Asamblea extraordinaria será convocada al menos con
7 quince (15) días de anticipación y para una fecha que no exceda los treinta (30) días de
8 realizada formalmente la solicitud. **TITULO V - DE LA MESA DIRECTIVA - Ar-**
9 **tículo 30º** - Los miembros de la Mesa Directiva serán elegidos y propuestos por cada
10 Departamento (o Región para las Comunas). Sus mandatos serán de un (1) año, reno-
11 vable. La Mesa Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes como mínimo,
12 para tratar los informes y programas de actividades presentados por el Comité Ejecuti-
13 vo, el Comité Fiscalizador y las Comisiones de Áreas, para su aprobación y determina-
14 ción de políticas y acciones a seguir. **Artículo 31º** - Las reuniones de la Mesa Directi-
15 va se realizarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y
16 con dos (2) de sus miembros titulares como mínimo, requiriéndose para sus resolucio-
17 nes el voto de la mayoría de sus presentes; para las reconsideraciones se necesitará el
18 voto favorable de los dos tercios (2/3) de los asistentes, en otra reunión constituida con
19 igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a considerar.
20 **Artículo 32º** - El miembro de la Mesa Directiva que faltare a cuatro (4) reuniones con-
21 secutivas o seis (6) alternadas sin justificación o previo aviso, será separado de su cargo
22 sin previa notificación. En cuyo caso asumirá la titularidad el miembro suplente del
23 mismo departamento o quien los intendentes integrantes del ente de dicho departamen-
24 to designen en su reemplazo. **Artículo 33º** - Será responsabilidad de los miembros de
25 la mesa directiva actuar como responsables informantes y comunicadores de sus res-

tos



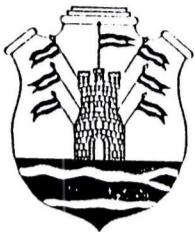
pectivos departamentos de todas las cuestiones inherentes al Ente y sus actividades.

Artículo 34º - La mesa Directiva podrá reunirse cuando así lo estime conveniente en reuniones extraordinarias a fin de analizar los temas que hagan al buen desempeño de sus funciones y al logro de los objetivos del Ente. **Artículo 35º** - En las reuniones ordinarias o extraordinarias no podrán tratarse temas no comprendidos en la convocatoria.-

Artículo 36º - En las reuniones ordinarias los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes a razón de un voto por cada Municipalidad o Comuna. **Artículo 37º** - Son deberes y atribuciones de la Mesa Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos.

b) Ejercer las funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la entidad, quedando facultada para resolver los casos no previstos en este Estatuto con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se realice. c) Convocar a las Asambleas. d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión o cesantía de los integrantes. e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar sanciones que correspondan a quienes ocupen. f) Requerir de las Municipalidades y Comunas integrantes del Ente la prestación en comisión de sus agentes y/ o funcionarios. g) Autorizar la contratación de servicios para mejor funcionamiento de la entidad o de asistencia a algún integrante. h) Presentar a la Asamblea ordinaria la Memoria y Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e informe del Comité Ejecutivo, correspondientes al ejercicio vencido, enviarlo a los adherentes con anticipación a la Asamblea. i) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera

Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la aprobación de una Asamblea de integrantes. j) Elevar a la Asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se consideren necesarias a los efectos de un mejor desarrollo de sus fines. k) Dar reco-

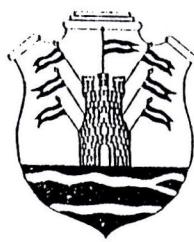


ACTUACION NOTARIAL

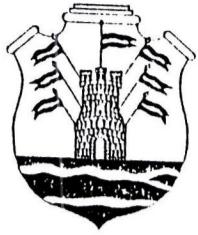
DECRETO N° 316/69



1 conocimiento a las Comisiones de Áreas que se conformen y las autoridades que estas designen diseñando la estructura orgánica del Ente. I) Otorgar poderes generales y especiales y realizar todos los demás actos ordinarios sin exclusión alguna, que correspondan a los fines del Ente. II) Instruir al Presidente, Secretario y Comité Ejecutivo sobre las actividades a desarrollar. **Artículo 38º** - Los cargos de los integrantes de la Mesa Directiva, el Comité Ejecutivo y Comité Fiscalizador, no serán rentados o remunerados por el Ente. - **Artículo 39º** - Se habilitará un libro de actas donde se registrarán las decisiones que adopte el Ente, procediéndose a la rubricación de los registros contables, que permitan la confección de balance que reflejen la situación económica, financiera y patrimonial del mismo. **TÍTULO VI - DEL COMITÉ EJECUTIVO** – **Artículo 40º** - El Comité Ejecutivo estará conformado por catorce (14) integrantes que cumplirán las funciones de Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Vicepresidente Tercero, Vicepresidente Cuarto, Secretario, Pro Secretario, Tesorero y Pro Tesorero, y cinco (5) vocales que se elegirán en asamblea del Ente, por simple mayoría de votos. **Artículo 41º** - Los miembros del Comité Ejecutivo se elegirán de entre los representantes de Municipios y Comunas que integran la Mesa Directiva del Ente, en asamblea ordinaria del Ente convocada a tal efecto. **Artículo 42º** - La elección será por votación secreta y por simple mayoría de los Integrantes presentes en la asamblea. Los candidatos podrán ser presentados hasta con cinco (5) días hábiles de anticipación al acto ante los miembros de la Mesa Directiva, quien informará si los que la integran se hallan en condiciones (aportes al día) para ser nominados. En caso de que no estuvieren, la devolverá, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, al apoderado que firma las listas, para que corrija las irregularidades observadas. De existir una sola lista, esta será sometida a consideración de la Asamblea para su proclamación sin mediar votación alguna. **Artículo 43º** - Los cargos Ejecutivos deberán ser rotativos entre los diversos representantes de los Municipios y Comunas integrantes de



la Mesa Directiva. Durarán un (1) año en sus cargos y podrán ser reelegidos, por períodos iguales. **Artículo 44º** - El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos una vez a la semana, fijando día y hora de sus reuniones ordinarias. **Artículo 45º** - A pedido expreso de cualquiera de sus miembros el Comité Ejecutivo podrá reunirse en fecha no fijada con anticipación, siempre que medie acuerdo de al menos cuatro de los miembros restantes. **Artículo 46º** - Son funciones del Comité Ejecutivo tener a su cargo la administración ejecutiva del Ente, para lo cual está facultado para: a) Adquirir o permutar insumos, materiales, muebles y administrar los bienes del Ente, celebrar contratos o convenios, aceptar o rechazar subsidios, subvenciones o donaciones. b) Realizar contrataciones de obra o servicios. c) Realizar apertura de cuentas corrientes y cajas de ahorro en bancos a nombre del ente y emitir cheques, documentos y contraer compromisos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, internacionales o privadas de acuerdo a lo resuelto por la Mesa Directiva. d) Otorgar y firmar escrituras públicas y documentos privados que fueran necesarios de acuerdo a las resoluciones de la Mesa Directiva y de las Asambleas. e) Corresponde al Comité Ejecutivo preparar los Informes y balances anuales y someterlos a la consideración de la Mesa Directiva y la Asamblea. f) Nombrar o remover al personal y / o contratar personal técnico o administrativo para cumplir funciones específicas. g) Contratar personal técnico o administrativo para cumplir funciones específicas. h) Gestionar y ejecutar programas que implementen los Gobiernos Provincial y Nacional, o Fundaciones, Entidades Intermedias y Asociaciones Civiles, etc. i) Realizar toda gestión o acto que tienda al fiel cumplimiento del Objeto del Ente. j) Designar a los Integrantes o personal que representaran al Ente en Comisiones o Unidades de Trabajo que se conformen con los Gobiernos de la Provincia y / o Nación. k) Designar y remover el personal del Ente. l) Difundir e informar periódicamente de las distintas gestiones y acciones a los Integrantes del Ente. m) Representar al Ente ante el



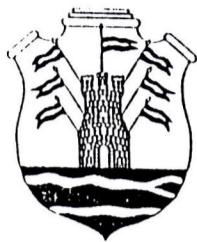
ACTUACION NOTARIAL

DECRETO N° 3516/69



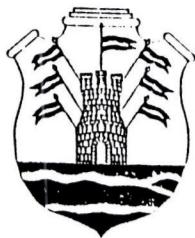
00433133 A

1 Gobierno Nacional, Gobierno Provincial y Organismos de los Estados, Nacionales y/o
2 Internacionales, Instituciones, Asociaciones Civiles, Empresas y toda Entidad que sea men-
3 nester relacionarse con el Ente. **Artículo 47º** - Las facultades del artículo anterior se con-
4 gieren ad-referéndum de la Mesa Directiva. **TITULO VII - DEL COMITE FISCALI-
5 ZADOR - Artículo 48º** - El Comité Fiscalizador estará conformado por tres (3) integran-
6 tes titulares y tres (3) integrantes suplentes, que cumplirán las funciones Vocales Fiscaliza-
7 dores, que se elegirán en asamblea del Ente, por simple mayoría de votos. **Artículo 49º** -
8 Son deberes y atribuciones del Comité Fiscalizador: a) Examinar los libros y documentos
9 del Ente por lo menos cada tres (3) meses. b) Asistir con voz a las sesiones de la Mesa Di-
10 rectiva. c) Fiscalizar la administración comprobando el estado de Caja y la existencia de va-
11 lores de toda especie. d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos. e)
12 Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos
13 presentados por el Comité Ejecutivo. f) Solicitar la convocatoria a Asamblea extraordinaria
14 cuando creyese conveniente. g) Vigilar las operaciones de liquidación del Ente y el destino
15 de los bienes sociales. h) El Comité Fiscalizador, procurará no entorpecer el funciona-
16 miento de la administración de la entidad, pero será responsable de los actos del Comité
17 Ejecutivo y Mesa Directiva referentes a la violación de las leyes, ordenanzas o estatutos y
18 reglamentos dando cuenta a la Asamblea correspondiente. i) Informar a la asamblea cuan-
19 do fuese necesario ante irregularidades en el funcionamiento del ente para que esta adopte
20 las medidas y / o sanciones correspondientes. **Artículo 50º** - La elección de los miembros
21 titulares y suplentes del Comité Fiscalizador, será directa, individual y por simple mayoría
22 de votos, en asamblea ordinaria del Ente convocada a tal efecto. **Artículo 51º** - La elec-
23 ción será por votación secreta y por simple mayoría de los Integrantes presentes. Los can-
24 didatos podrán ser presentados hasta con cinco (5) días hábiles de anticipación al acto ante
25 los miembros de la Mesa Directiva, quien informará si los que la integran se hallan en con-



diciones (aportes al día) para ser nominados. En caso de que no estuvieren, la devolverá, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, al apoderado que firma las listas, para que corrija las irregularidades observadas. **Artículo 52º** - Para ser miembro titular o suplente del Comité Fiscalizador se requiere: a) ser adherente al Ente con una antigüedad mínima de seis (6) meses. b) encontrarse al día con los aportes. c) no estar cumpliendo penas disciplinarias. **Artículo 53º** - Serán elegidos en Asamblea ordinaria, pudiendo ser reelectos. Sus mandatos podrán ser revocados por una Asamblea extraordinaria que se convocará por cinco por ciento (5%) de los socios, con su cuota al día y la presencia de la mitad mas uno de ellos. Los adherentes designados para ejercer cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna. **TITULO VIII - DEL PRESIDENTE – SECRETARIO – TESORERO – Artículo 54º** - El Presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las Asambleas de la Mesa Directiva y sesiones del Comité Ejecutivo y presidirlas. b) Decidir con su voto en caso de empate en las Asambleas de La Mesa Directiva o las sesiones del Comité Ejecutivo. c) Firmar con los Secretarios las actas de las sesiones y de las Asambleas, la correspondencia y cualquier otro documento. d) Autorizar con los Tesoreros las cuentas de gastos, firmando los documentos y recibos de tesorería, no permitiendo que los fondos del Ente sean invertidos en objetos distintos a los que hagan a los fines de la institución. e) Velar por la buena marcha de la entidad. f) Representar a la institución. g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Mesa Directiva.

Artículo 55º - Son funciones de los Vicepresidentes: a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia y/o impedimento en el orden de prelación establecido. b) Las demás funciones que les asigne el reglamento del presente Estatuto. **Artículo 56º** - El Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Redactar las notas y las actas de las asambleas y sesiones del Comité Ejecutivo. b) Firmar con el Presidente la correspondencia y cualquier otro documento. c) Convocar a las sesiones de la Mesa Directiva. d) Llevar con el Tesoro-



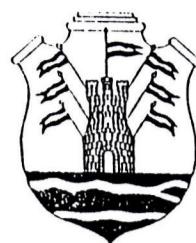
ACTUACION NOTARIAL

DECRETO N° 3516/69



00433134 A

- 1º) el registro de Integrantes, libros de actas de Asambleas y sesiones de la Mesa Directiva y
2º) Comité Ejecutivo. c) Organizar el Archivo y documentación del Ente. f) Redactar las Or-
3º) denes del Día de las sesiones y asambleas. **Artículo 57º** - Son deberes y atribuciones del
4º) **Tesorero:** a) Llevar con el Secretario el registro de los adherentes, libros de actas de
Comité Ejecutivo
5º) Asamblea y sesiones del Consejo Directivo. b) Controlar el pago de los aportes. c) Llevar
6º) los libros de contabilidad, registros contables en libros destinados al efecto, a los que ten-
7º) drán acceso todos los representantes de los Municipios y comunas integrantes del Ente. d)
Comité Ejecutivo *Nos Boccolini y*
8º) Presentar al Consejo Directivo el balance mensual, Inventario, Balance General y Cuadro
9º) de gastos y recursos para su aprobación. e) Firmar con el Presidente recibos y demás do-
10º) cumentos de tesorería. f) Firmar junto con el Presidente y otro miembro del Comité Eje-
11º) cutivo indistintamente la documentación y cheques de las cuentas abiertas con los bancos
12º) donde se depositará el fondo del Ente, a la orden conjunta y a nombre de la institución. g)
13º) Disponer de acuerdo al procedimiento y montos que determina la Mesa Directiva, el dine-
14º) ro de caja chica para gastos de urgencia. h) Dar cuenta al Comité Fiscalizador del estado de
15º) los fondos cada vez que los soliciten. **Artículo 58º** - Para el manejo administrativo y finan-
16º) ciero del Ente regirán las normas que dicte la Mesa Directiva con acuerdo de la Asamblea
17º) o lo que supletoriamente disponga la Ley de Contabilidad de la Provincia de Córdoba.-
18º) **TITULO IX - PROSECRETARIO – PROTOSORERO – VOCALES – Artículo 59º**
19º) - Serán funciones del Prosecretario, Pro Tesorero reemplazar al Secretario, y Tesorero res-
20º) pectivamente en caso de ausencia o inasistencia, en forma transitoria o definitiva según sea
21º) el caso, en asambleas, sesiones, reuniones, representaciones y todo acto que sea necesaria
22º) la asistencia de una autoridad representante del ente, como así también en los actos admi-
23º) nistrativos del Ente. **Artículo 60º** - Serán funciones de los Vocales reemplazar al Presiden-
24º) te, Vicepresidentes, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Pro tesorero en caso de ausencia
25º) temporalia de los mismos en todas las funciones inherentes a los cargos respectivos cuan-



do correspondiere. **Artículo 61º** - Todos: los Vicepresidentes, Secretario, Prosecretario, 26
Tesorero, Pro Tesorero y Vocales forman parte del Comité Ejecutivo, con voz y voto en 27
las sesiones del mismo. **TITULO X - LA DISOLUCION** – **Artículo 62º** - El Ente po- 28
drá ser disuelto a pedido de los integrantes. Se designarán dos (2) Integrantes Liquidadores 29
que podrán ser de la Comité Ejecutivo, bajo la vigilancia del Comité Fiscalizador procede- 30
rán a la liquidación y reparto de los bienes del Ente. **Artículo 63º** - Si el Ente se disuelve, 31
por resolución de los adherentes, los fondos y bienes se distribuirán entre los Municipios y 32
Comunas que lo integran en proporción a los aportes realizados. **Artículo 64º** - La disolu- 33
ción del Ente y su liquidación no podrá ocurrir sino en virtud de causas bien fundadas y 34
por resolución de la Asamblea. **PROPIUESTA PARA LA CUOTA DE APORTE AL** 35
FONDO DE MANTENIMIENTO – COMUNAS ... \$ 50 p/mes - MUNICIPIO 36
HASTA 3000 VOTANTES ... \$ 60 p/mes - MUNICIPIO DE 3001 A 7000 VOTAN- 37
TES...\$ 100 p/mes - MUNICIPIO DE 7001 A 15000 VOTANTES ... \$ 150 p/mes - 38
MUNICIPIO DE 15001 A 30000 VOTANTES ... \$ 200 p/mes - MUNICIPIO DE MAS 39
DE 30001 VOTANTES ... \$250 p/mes.- Hay setenta y cinco (75) firmas, con su respecti- 40
vo número de documento.- Lo transcripto es copia fiel del documento incorporado a este 41
Protocolo entre los folios doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y dos, de este 42
Protocolo y Registro cuatrocientos veintiocho a mi cargo DOY FE.- LEIDA que les es 43
ratifican su contenido y firman ante mi de lo que DOY FE.- Hay diecisiete firmas ilegibles 44
con su respectivas aclaraciones que dicen: Nelio LERIN, DNI. 6.550.835, Etruria; Heriberto 45
MARTINEZ, DNI. 13.682.273, Villa Allende; Carlos A. CARIGNANO, DNI. 46
12.840.122, Camilo Aldao; Pablo GARBELOTTI, Gral. Roca; Rina M. de YABBUR, Los 47
Hoyos; H. VIANO, Walter FERREYRA, Calchin Oeste; Nelson S. KALNERMATER, 48
DNI. 5.270.808, Victor MAGGI, Quilino; Hugo; GRAIEB, James Craik; Hugo A. POZ- 49
ZI, DNI. 13.662.468; Julio A. AGOSTI, San Agustín; José S. BOLATTI, 10.994.975, La 50

